



738

Juan Membrere Vecino Labrador de esta d.
 arrendataria públ. de la Encom.^{da} a que da non
 bre esta misma Villa, por si y auombre de los
 demas sus Compañeros y socios ante S. Señor Al-
 calde Juan Comacho parozco y digo: Que a la
 misma Encomienda, y Arriendo Ciudad Carrizosa
 de las de las Siete Puercas, como fincas propias
 de aquella, que han estado a cargo de Pedro de
 Prado quienes por lo mismo esta arrendando otros
 entos y mas d. las mismas que fueron vendidas
 en veinte y nueve de Septiembre ultimo, mas
 sin embargo, ya apesar de las suplicas redem-
 paciones q. para su lozo le tengo hechas Pol-
 tica y amistosamente no es podido conseguir su
 pago por cuya causa, y afin de q. se verifique
 por los medios legales conviene a mi dco. sea con-
 parecido a la Judicial presencia, y vapo Juram.^{to}
 declare sobre el Consuto de este Esfo. sin perju-
 cio de la Nueva, y resultando, como no puede



menos la Certosa de dho. deudo, proceder
a su libro, librando para ello el Correspon-
diente Mandamto de Execucion, cuyos
trava se practique segun costumbre, y al efecto
A D suplico que habiendo por presentado este C. de
se sirva mandar la recepcion de dho. Ductor
racion sin perjuicio de la piedad, y hacer refe-
rida trava pues para todo formalizo la De-
manda mas util, fues la deuda y protesto ad-
mitir en cuentas justos y lexos payos, to-
do por conformar a Justicia g. para ello
fuxo lo necesario Q. D.

Juan Menchero

Auso Los presentado: Pedro de Prado de este Sominito, decto
re, segun se solicita, y fho se proceera. A lo mand
y firmara el Sr. Fr. Juan Camacho, Ab. de Ordinaria por
C. de esta Villa de Botany en ella y Novient. diez
de mi de hecemos veinte y cinco =

Fr. Juan Camacho

Donafauo Cardellano

Conficacion En la misma Villa Dho dia mes y año, notifique
el auto anterior, a Juan Menchero, y Pedro de Prado

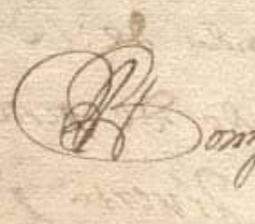


de una fealdad en sus personas, y quedar envidados en
sus derechos, etc. =

Declaración de Pedro de Prado En la Villa de Badajoz a ve-
nte de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho
ante el Sr. Juan Camacho, Abad Ordinario, p.º de ella
fue comparecido Pedro de Prado, de esta Ve-
lidad, de que hizo juramento el Cor.º rubio ju-
ram.º que hizo conforme a lo, sup. del que apre-
sio de su verdad en lo que supiere, y le fuere pre-
guntado, y siendo p.º el tenor del pidimento
que hace carrera que le fue leído dijo: que con
motivo a que el deponense tubo anteriormente
el Arriendo de la Cuernienda citada, hasta el
año pasado de ochocientos veinte y siete, cultibo
por sí, la Huerta q.º se reclamaban, como que eran
finca del arriendo que disfrutaba: pero alendo
se declarado, este en quiebra, p.º la orden p.º
se reuerraron al declararse todo su capital,
y le puvieron interuencion en lo p.ºducido del
mismo arriendo, como tambien Depositario. y

En la cuenta que está bien rendida, en la p^{ta}
tercera y quinta, de sus respectivos encargos
aparecen dadas como consta al reclamante
veinte y tres f.^{as} y celermin.^{as} de cebada, pro-
duco de referida guerra, en el indicado año
de veinte y tres; y p^{ta} lo respectivo al presen-
te diez fanega, q^{ue} con la fuerza integral de
las mismas. Quando la ultima produccion
en poder del Administrador de sus bienes,
Juan Juan.^o Calzado, de dauendore de todo,
que no abido otro arrendam.^{to} ni lo debe
el que se reclama. Fue el mismo case p^{ue}de
ser y la verdad y aso del juram.^{to} q^{ue} se
afirmo, y tanto toda que le fue esta su de-
claracion, q^{ue} no firmo p.^{ta} no caer, expreso ser de
edad de m^{as} de veinte años, la firmo h^und

 Juan Calzado

 Don Juan Cortes

Por lo que produce la p^{ue}de declaracion, no
puede despachar la p^{ue}de q^{ue} se pretende; y p^{ta} lo
mismo entienda el h^und de la parte reclaman-
te p.^{ta} q^{ue} en vista de todo y con d^uccion de rend
expone y p^{ue}de lo que asu d^uo. entienda como
Asi lo manda y firmara el Sr. Juan.^o Calzado



Al de Ordinario p.º de esta Villa de Botafuor
en ella y a los ocho de mil ochocientos veintae
yocho =

Juan de Camacho Bonifacio Cardellano

Non en auto segund no ríspique el auto anterior a Juan Men-
chero de este domicilio en su persona, y guardar en
terado doy fe =

Cardellano



Juan Mendinu, vecino y Labrador de esta villa de Bolaños y arrendatario principal de la Encomienda a que da nombre esta misma villa, por sí y nombre de los Demos Socios; en el expediente ejecutivo que a mi instancia está promovido con D. Pedro Prado de la misma vecindad, sobre pago de ochocientos y tres \$, y en uso de las entregas que se me ha echo diligencias y declaración presentada por el Prado, como mejor proceda Diga: Sea sin que sea visto el Municipio la papeleta firmada en mi primer escrito para acreditar la deuda que pedamo, siempre que lo necesitare, con bienes antes a mi desecho, que se bulva a hacer comparecer a la judicial presencia al Oficial Pedro Prado, y bajo de juramento informe que no le defiero y padezco estas solo a lo favorable diga; Si es cierto, que la quiebra que tuvo del arrendamiento en el año pasado de mil ochocientos veinte y siete le impidió e inutilizó para seguir en él, según havia contratado: Si también en lo que en el presente año, apesar de no seguir en el concepto de arrendatario, ha sembrado por su cuenta las Huertas, que havia tenido antes en el indicado arrendamiento y pertenencia a la referida Encomienda: y para que tenga el debido efecto a D. Sup. lo que teniendo este por presentado y por de vuelta las diligencias, se sirva mandarse decir la declaración solicitada y bajo la formalidad

indicada; y que asi elto se me debueva origi-
nal para lo efectos que me pueden
convinar en Justicia que con costas pi-
do juuo S.

ff. c. 168

Juan Menchero

Don J. Men. Parraffy

Año de los porrasados con la Alcaide de la villa de
Pedro de Prado la nueva declaracion que se hizo
por el comento de los particulares en el mes de
mayo; y abiendo enriquecido el tipo de la parte re-
manente segun y como lo precede. Su lo mande y fi-
mase el Sr. Francisco Camacho, Alde Ordinario por el
de esta villa de Madrid en esta y de los trece dias
de mes ochocientos veinte y ocho.

Juan de Camacho

Procurador

Don Gaspar Bardellany

Don Gaspar Bardellany
En este lugar se sigue notifique el auto anterior a Juan de
Pedro de este domicilio en su persona y guardar en esta
villa de =

Bardellany

En este lugar se sigue notifique el auto anterior a Pedro de
Prado de esta localidad en su persona, y guardar en esta
villa de =

Bardellany

Una declaracion de la propia villa de Madrid



me y ante Juan el Sr. Fiscal de
los Reales. Que comparecido Pedro de Prado
de este domicilio quien bajo juramento en
forma de preste y fectura que precedio
del pedimento que ante cede dijo: Que
es cierto que por la declaracion de quiebra
del Sr. Juan de la Encarnacion que estubo
a su cargo, quedo inutilizado de conti-
nuo toda la hacienda que se rebuena
las mismas que el declarante aludido Sr.
Prado en el presente año, por haber por
orden y mandado del depositario Juan
Francisco Calvo, con la cualidad y en
concepto de dador de la Encarnacion el termino
de la produccion de granos, segun y como
lo hizo en el año pasado de mil ochocientos
y siete y siete, a pesar de que por
lo repetido al presente y por la declara-
cion de quiebra no siguió el Sr. Juan de
la Encarnacion por lo tocante a los efectos y
producciones de esta Villa sin acargo de
interabentor y depositario: Que exqu岸
sabe y puede decir y la verdad bajo

del juramento que en que afirmo y ratifico
leida y leida esta declaracion que me
firmo por expresando saber, expreso la
de edad de mayor de cinquenta años, la firma

Don don Jⁿ

Fuero

[Signature]

[Signature] *[Signature]*

[Faint, mostly illegible handwriting covering the rest of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Juan Manchero Vecino y Labrador de esta Villa de
Volung, uno de los Arrendatarios de la Encomienda
à quida nombre esta Dho. Villa, por si y un nombre
de los demas sus Companeros o Socios de quienes
protecto presentas Poder caso necesario, ante V. Sr. M.
cabdo Juan. Camacho como mejor proceda y con
la Reserva de los demas Vecinos que me puedan com-
venir en Dho. Digo: Que con el objeto de veinte
gramos de la Cantidad de ochocientos y mas
P. que es en Dho. la Comp. aqui en Representa-
to Pedro de Paul de la misma Dho. Villa por
haber tenido en Arrendam^{to} Siete Huertas
pertencientes a la indicada Encomienda
y en cuyo Arriendo estan incluidas qual
es publico, y en cuyo concepto le tomamos, des-
pachandose en su consecuencia a nuestro fa-
vor el correspondiente Rendim^{to}, el mismo q,
para acreditarlo esivo y pido se me devuelva
tomada que sea la nota que lo acredite, re-
solvate con este motivo del Juy, puese con

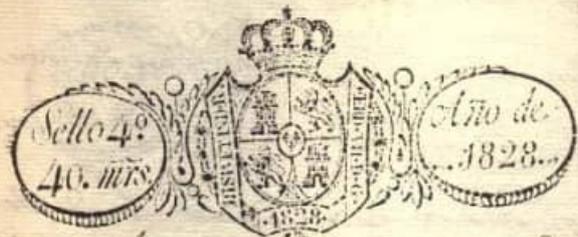
comparecieron a su presencia el indicado Prado
y que vago de juramento en for-
ma declarase la certeza de esta
deuda, para que en su vista se despache
se el correspondiente Mandam^{to} ejecutivo
que procedia si en el acto no la solbentura
pero no se ha verificado este ultimo es-
tremo, sin duda por la declaracion nega-
tiva que hizo de la deuda, queriendola
incluir en la que tiene a favor de la Dis-
cion gral, por el arriendo que hasta
el año de mil ochocientos veinte y siete
tuvo de la Indinda Encomienda, y por
cuya quiebra le fueron requeridos
sus bienes y puesta Intervencion Ju-
dicial en los productos de aquel arriendo; que-
riendo datur e incluir en las quantias
que dice tiene. Indidas su depositario en
la Indinda, cierta Cantidad de faneg.
de Cevada en el concepto de producto del
indicado año de veinte y siete, como asi
mismo otras diez que tambien dice
han ingresado en poder del Depositario



como producto de este año, en el concepto
de las demasías ó del mismo Arrendam^{to}; cuya
declaración como no desconozca el Juez,
no solo se ubla confusa y maliciosa, si no
que es incongruente sin que p. lo mismo
este fundada su negativa: A su conse-
cuencia y en vista de tal confusión, y para
proceder con mas claridad en este negocio, he
solicitado ultimam^{te} declare la Cartera de la
quiebra por la que cesó del indicado Arren-
dam^{to}, y que apesar de no seguir en este con-
cepto, ha disfrutado en el presente año tambien
las siete Cifras Huertas; En cuya con-
tención no ha podido menos de confesar, que p.
el mismo motivo que se le pregunta quedó
inutilidad y reparado del arriendo de la In-
diada Encuenda, y apesar de ello que
ha continuado este año con ellas por haberse
lo así ordenado y mandado el Depositario

nombrado de sus bienes Juan Fran-
cisco, con la cantidad y circun-
stancias de dar a la Encomienda el
tercio de su producto: Por el contexto de
esta declaracion se defia fuertm.^{te} ver la
confusion y malicia con que dio la pri-
mera, su incongruencia y el triste
curso a que en esta ultima se acoge pa-
ra excusar la solvencia de la canti-
dad que se le reclama: Dicha confu-
sion y malicia no defia de conocer el Ter-
cero que se acredita con la complicacion
que quiso hacer en su primera decla-
cion de esta deuda, con la que tiene
a favor de la Real Hacienda p.^o el con-
trato que con ella tubo hasta el año
de mil ochocientos veinte y siete, y sien-
do qual es la presente de este año en
que ya no es responsable a la misma
por que cesó de la obligacion contrada, no
puede acomodarse ni cabe en ningun juicio
prudente, q.^o la Real Hacienda le obli-

... Juan Juan
... y vienes
... la Encomienda — el
... ducto: Por el contexto de
... se defu fuism.^{te} ver los
... con que dio la pri-
... quencia y el trite
... tu ultima se acoga pa
... Solvenera de la car
... Kalamia: Dicha confie
... defusa de unocer el Ter
... dita con la complicacion
... en su primera decla
... da, con la que tiene
... al Hacienda p.^o el am
... la tubo hasta el ano
... deute y Sote, y non
... reente de este ano en
... sponsable ala misma
... la obligacion contrada, no
... ni cabe en ningun juicio
... Real Hacienda le obli



que ha incorporas por su deuda los Reditos
de las fincas que este particular le coga
deud en le mandam, y quando mas le
habra podido embargar sus productos, con
que nada tiene que ver con la cantidad
estipulada de arriendo, reduciendose por
consecuencia de esto, que el objeto que
se propuso el Tribu en su declaracion prime
ra fue obscurecer maliciosa^{de} la entera
y verdadera prouidencia de la Cautidad
que legitimamente se le Kalamia: Por ulti
mo fuism.^{te} esta derrancada el motivo que quie
re suponer tubo para disfrutar en el pre
sente ano, pues siendo qual fue por
la permission que para ello se dio su de
ministrado o Depositario Juan Juan. Cul
reud, con acreditacion que este ni es Arrendador
ni esta autorizado para dar semejante

permiso, esta provado su Malicioso o ve
decimiento, p. que vien le cono
tuen al Prado no poderlo asi
mandar y que los verdaderos arrend
darios ayunne competran estas fun
ciones heran los que comporen en
tu sociedad o Contrata con la Real
Hacienda, cuyo contrato le consta como
que publicamos, ^{se} se verifico con los Requiridos
que estan mandados y exigen nuestra
L. de las Cortes provado todo esto del con
tenido del Mandam^{to}, que V. M. presenta
y de cuya verdad no se podra dudar
por allarse tambien cumplimentada
p. este T. en cuya vista y en la
de quedar patentes hasta la eviden
cia la inverosimilitud y malicia con q.
presto la primera declaracion, y la certe
za que embuelve la Segunda sin
que pueda hacer merito alguno en su favor,
qual se deja provado, el motivo con que
dice lo hizo, procede, que havian
huber sido el Prado Arrendatario hasta



el año de veinte y siete y haber dis-
frutado las Huertas en cuestion este pre-
sente ^{en el que} año, para su Arrendado con los
demas Sinos que Represento, se despache
mandam^{to} ejecutivo contra los bienes que
no se allen embargados p^o la deuda de
la Real Hacienda, y de no allarse estos
contra los productos de las mismas Huer-
tas con antelacion a todo lo conceder p^o el pri-
vilegio que goza semejante Credito; pues
para ello hay suficiente merito como es
la Confesion ultima que he echo del arren-
dam^{to}, allandose inmutabilidad para llevarla
en el concepto que antes, p^omea nada equi-
voca de que la Comp^a que Represento sea
quien se ha^o di^o y aquienda deve pagar la
Cantidad de los Creditos estipulados y que
antes producia. En esta atencion p^ome y pa-
ra que tenga efecto lo pretendido.

A. Suss^{os} Que teniendo este p^o presentat

y por devuelta las dilig. practicadas
se viva mundor despachar

la Refrendo Requiritoria de exe-
cucion contra la Persona y bienes del
Indicado Pedro Prado, y la Cantidad de
los ochocientos y mas N. que debe, y
p. mas las otras causadas y que se
causaren hasta su Real y efectivo pa-
go, protestando, qual lo hayo, de admitir
en cuenta los fuertes y legitimos pagos q.
hubiere, pues asi procede todo en just.

que pide y juro lo necesario

Lic. Dn. Man. Pascual

Juan Uencher

Aviso

Por presentado con los Autos y Reudimento q.
expresa, porque la Comand. Real de la
division de este su fecha y cumplimiento de
dicial y devuelbase a la parte expresada
por lo q. resulta de Autos, y expreso por
la parte que pide hazer saber a Pedro de Prado
de este Domicilio, que en el preciso y veniente
termino de tercero dia, puntualize al recibim.



las obligaciones hechas, o lo que mas resulte de esta
Cantidad que se es en deves por el Abrendamiento
devengado en las Puercas, de la Encomend^a de esta
Villa, por lo respectivo al presente año; Apercibido q^o
de no hacerse asi, feneida q^o sea referido termino
se despachara, contra el suro D^o. y sus bienes el
Correspond^{te}. Mandamiento de execucion, por el p^oral
y costas; Si causa o error se asistiere para no ha-
cerla deducida en el mismo termino, que se le haya
segun haya lugar en Just^o. Sin tornada y fir-
mada, el Sr. Fran^{co} Canascho Alc^o. Segundo ord.
por el M. de esta V. de Botany en ella y otro.
once de mil ochoc. veinte y ocho

Fran^{co} Canascho

Jurem

Juan Francisco Barcelon

Nota dyse, que por Juan Menchico vecino labrador
de esta V. se me entrego con el Sr. D^o. Pedimento
y Autor de su referencia un Despacho recibido
hecho por el Sr. Jutend^{te}. G^o de la Excmo.
en mes de Mayo ultimo, Antezinado, a mas la carta

pondientes Notar de las oficinas, y tomia de daxon,
librado a favor de Juan Francisco uno de
los principales Arrendadores de la En
comenda de esta d.ª; lo que cuyo arrendam
to se terminase el Medico recudimto
q.º lo comprende hasta Mayo de mil ochod. vein-
te y nueve, el mismo q.º se halla cumplimen-
tado por la Real Justicia de dho. J.ª y J.ª
que con se en cumplimiento de lo mandado en
el Auto anterior y de q.º el exipiente reco-
vio el dho. recudimto y por ello firmara
por lo presente. Y firma Don Esteban
y dho. once de mil ochod. veintey ocho
F.º

Don Esteban Castellanos

En auto segudo nonpue el auto anterior
de Pedro de Prado y Juan Sanchez de esse dho.
esto en sus personas y guardar enterada en auto
dichos, doy
Castellanos

renuncia y entrega de ellos por el percutido
vino a terceros dia a la parte que
los reclama a quien se le y tiene por que
va, entendiendose desta parte de supues
to procedim^{tos} secudog. Asi lo manday
firmara el Sr. Vicario Francisco M.
ord. por su de esta villa de Valung en la
y Noviembre de 1602 a diez ochos dias de
te y ochos =

Fran. de Samano
Francisco Padellano

Notificandome en la misma villa de Valung a diez y ocho dias de
agosto el dho. anterior, a Pedro de Prado de este
Domicilio, y Juan Menchero, del mismo, en sus personas
y sus representantes en un lugar de Valung de y se =

Francisco Padellano

Sello 4.
40. mrs



Año de
1828.

Juan Menchero N.º de esta V. ante V. como mar
 haya lugar, en el Exped.º promovido a mi instan-
 cia, contra Pedro Prado sobre que me satisfaga la fami-
 lidad de ochos, y más, de los Arrendamientos
 de la Encomienda de say Arrendatario; Digo: que
 habiendose opuesto se le entregó el sermón de
 tercio día, y como este es transcurrido, y adibuelto
 al oficio citado Expediente me veo en la Precisión
 de acudir a esta Realidad y para ello =
 A. S. suplico q.º habiendo por suada esta revel
 dia, se sirva mandar q.º en el día de la q.º
 ificación entregue dho. Expediente vago aper
 cimiento, pues a ser conforme a Justicia q.
 pido y puzo

Juan Menchero

Auto Los autos agare saber a Pedro de Prado q.º va
 todo aporribim.º debuelva lo que se trata
 en el día de la notificación. Así lo manda y
 para, el Sr. Fr. Juan de Camacho, M.º de
 p.º S.º de esta Villa de P.º, en ella

Año de mil ochocientos
veinte y ocho =

Antonio
Juan de Camacho Bonifacio Cardellano

En esta república notifico el auto anterior a Juan Men-
chero de esta Real Audiencia, en su persona y guardar enve-
nido, doy fe =

En la misma Real Audiencia, el día y noche de San Mateo
notifico el auto anterior a Pedro de Prado de este
Dominio, en su persona y guardar enve-
nido, doy fe =

Cardellano



Juan Menchero Vecino Labrador de esta
villa, uno de los Arrendatarios de la Encomienda
de de la misma, ante V. en el Expediente
con Pedro Prado, sobre el arrendam. de las Hu-
estas de la misma Encomienda, en la forma
que mas haya lugar en Dios digo, que Dho.
Expediente lo tomé en traslado por el termi-
no de tercero dia, cumplido este con exceso, le
aruse reveldia, y se mandó devolviese los Au-
tos en el acto de la satisfaccion, fue transcurso
este y tampoco los adeuuelto; esta mala fe
de todo litigante temerario, me pone en
la precision, de acusarle segunda reveldia
para q. se le pongan Guard. de apre-
mio hasta que verifique la entrega
de Dho. Autos; f. p. ello —
Al Suplico q. haviendo por averrada esta revel-
dia se sirva mandar que en el acto de
la satisfaccion, los entregue y no ha

ciendolo Secretar lo q. sea a Justicia q. l.
para ello pido y juro lo necesario
Lo
Juan Menckero

Contra / Los amada: agase saber a Pedro de Prado, por segunda
vez que si en el dia de la notificacion no debiere al
oficio del presente lo no lo aury de que se trata, se le
pondran dos platon: con el salario de costumbre has-
ta q. lo verifique. Asi lo manda y firmara el Sr.
Francisco Camacho, M. de Ordinario y J. de estat.
de Pederny en ella y en los. E. dien y numero de mil
ochocientos veinte y ocho =

Juan Camacho
Francisco Cardellano

Contra / En caso seguido notifica el auto anterior a Juan
Menckero de este domicilio, en su persona y quedar
enterado de yse =
Cardellano



Juan Menchero L. Coronador de una villa en el
 C. de S. Juan Camacho en el expediente promovido
 do con el Pedro de Prado sobre q. me pague la por-
 cion de sueldo q. le corresponde al arrenda-
 miento de las montes de la Encomienda de una villa
 de S. Juan y digo: Que como muy antes en el
 termino de tres dias y hasta hora de las que se
 transcurran con muchos usos, y tiene acudido de
 rebeldias no ley adebidas: esto se proceda con una
 malicia tan refinada que no conspire sino a occa-
 sion de cometas injurias y calumnias la prohibid del
 Jefe de S. Juan que imparta toda su energia p.
 obitar con mayor malicia =

Suplico que en el acto de la notificacion se sirva man-
 dar entregar al Pedro de Prado el Exped. de q. se
 trata y no haciendolo ponerle los apremios acor-
 dados por ser conforme a Just. que pida y juro de

Juan Menchero

Acoto // Por presentado el presente Ex. no apa hacer al Pedro de Prado entregue
 en el acto de la notificacion el Exped. de q. se trata y no lo haciendo
 pongasele dos sueldos con el salario de una peseta por dia cada
 uno asta q. lo verifique; para cuyo efecto ya acompaño

el presente En no de qualquiera de los Alguaciles del Juzgado an tomado y firmada el Sr. Juan.º Camacho Alc.º ordinario por S. M. de esta Villa de S.º Domingo en ella y Noviembre veinte y uno de Mil ochocientos. veinte y ocho =

Juan.º Camacho

A memo

Bonifacio Carcellan

En la misma Villa de S.º Domingo el día diez y seis de este mes de Agosto de este año de mil ochocientos y ocho =

Bonifacio Carcellan

En la villa de S.º Domingo el día diez y seis de este mes de Agosto de este año de mil ochocientos y ocho =

Bonifacio Carcellan



Leandro Prado, vecino de esta Villa, en el expediente que me ha
promovido mi vecino Juan Menchero, solicitando le satis-
faga la cantidad de ochocientos y mas Reales, procedentes
segun sabramos supone de el arrendamiento de unas Huertas
pertenecientes ala Incomienda de esta Villa, ante y en la
forma que mejor pasceda, y sin que sea visto consentir lo
nulo y diciente, ni contentar Demanda que no debo, Digo:
Que el Tribunal de Justicia se ha deservido declarar nulo
y de ningun valor lo actuado a instancia del Juan Men-
chero, condenandole en los costas, con los demas apenabi-
mientos, sobre lo cual formo articulo de prebido y espe-
cial pronunciamto.

Para que uno pueda demandar en Juicio es nece-
sario que reclame la cosa como interesado o quien corres-
ponde, ó que si lo hace a nombre de otro sea autoriza-
do con el competente Poder. En el presente caso Juan Men-
chero se presenta demandando como arrendatario de
la Incomienda de Bobadilla, siendo falso sea tal arren-
datario, pues que solo lo es Pedro Camacho, segun resulta

De la diligencia que principia al f.º 10. y concluye
a su vuelta, de la que se manifiesta que el Vecindim.
de la Incomienda esta despachado a favor de
Sebero Lamacho; resultando que la demanda puesta
por el Juan Menchero es nula por no estar ni
estar autorizado con el competente Poder; en cuya
virtud =

AD. Supp.º se sirva Prober la nulidad de lo actuado
segun y en los terminos que llevo manifestados
sobre lo que formo el expresado Auto de Prebio
y especial pronunciamto. por la Justicia que con
costas pido y Puso bajo la protesta de proponer
tantas excepciones cuando sea veclamado por parte
legitimas =

J.º Mantuño

Auso Por presentado con la auto. S.º de el Rey
con la rebtor. auto. p.º Juan Menchero,
y p.º la Probid. y C.º aya lugar remitarende
a el auerso, y paracet del auto J.º Juan An-
tonio Hidalgo, Abogado de la P.º con sepe
con su estudio, en la Ciudad de Lima



gro. Vbi lo manda y firmara el Sr. Fran-
cisco Camacho, M. de ordinario p. l. Sch. de
Cataluña de B. D. en ella y a veintiseis
veinte y dos de mil ochocientos veintiseis años =
Fran. Camacho